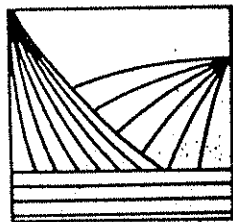


REVISTA DE ESTUDIOS COMARCALES

(LA SERENA, VEGAS ALTAS  
Y MONTES DEL GUADIANA)



ASOCIACION DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES  
COMARCALES (A. D. E. A. C. O.)



N.º 2

# UNA CONSTANTE HISTORICA EN EL CAMPO PACENSE. LA PERSISTENCIA DE LOS GRANDES PATRIMONIOS RUSTICOS DE LA NOBLEZA EN EL NORESTE DE BADAJOZ.

Fernando Sánchez Marroyo.  
Universidad de Extremadura.

## Sumario.

El debate sobre la importancia y el significado de la propiedad nobiliaria en España originó en el pasado reciente, por sus connotaciones político-sociales, constantes polémicas que arreciaron en coyunturas históricas muy precisas. Sin embargo, no siempre el fenómeno nobiliario pudo documentarse con precisión, lo que forzó a generalizaciones en ocasiones inadecuadas. Lejos de haber sido superada por el tiempo, todavía en nuestros días, significativamente, aparecen rebotes de la polémica, en el contexto del irredentismo agrario. En este trabajo se muestra como en el Noreste de Badajoz se localizó uno de los focos de propiedad aristocrática más importantes, no sólo de Extremadura, sino también de España, que llegó, aunque muy debilitado, hasta tiempos recientes. Se pasa detallada revista tanto a los orígenes, como a las formas de gestión y, en última instancia, a la evolución de estos grandes patrimonios de la nobleza.

**I. Introducción: la aristocracia a fines del Antiguo Régimen.** Un estudio acerca de la entidad que alcanzó el control sobre la tierra, en la época contemporánea, de la nobleza, fuerza social procedente, en buena medida, del pasado, requiere, si pretente cumplir los requisitos mínimos exigidos por la complejidad del tema, considerar, de forma prioritaria, las características de su presencia en el seno de cada comunidad rural durante el Antiguo Régimen. Esta realidad estaba determinada, en última instancia, por la especial modalidad de su status jurídico en aquel ordenamiento, en el que coincidían muy distintas situaciones de preeminencia social y económica. Es un tema, por lo demás, tan suficientemente estudiado y debatido que no necesita mayores precisiones. En lo que respecta al ámbito regional se han realizado algunos trabajos que posibilitan una mejor comprensión del fenómeno que aquí se analiza<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Como marco general sobre el siglo XVIII en Extremadura, aunque especialmente centrado en Cáceres, Cfr. Melón Jiménez, M. A., *Extremadura en el Antiguo Régimen. Economía y Sociedad en tierras de Cáceres, 1700-1814*, Mérida, Editora Regional, 1989. Un estudio más en detalle, dedicado al

De forma esquemática, sólo interesa recordar que, a efectos estrictamente patrimoniales, es posible individualizar en aquel ordenamiento dos situaciones claramente diferenciadas; por un lado, hay que distinguir a los nobles con presencia jurisdiccional, compatibilizada o no con el dominio pleno, poco frecuente, o parcial, en condominio con los vecinos, sobre la tierra (señorío territorial); por otro, es necesario tener en cuenta a los aristócratas simples propietarios de fincas (fundamentalmente dehesas), a título particular, pero sin ninguna adherencia jurisdiccional; situación que se daba especialmente en zonas de realengo, aunque no era desconocida tampoco en las de señorío.

Aquel ordenamiento agrario tradicional resultaba incompatible con los nuevos planteamientos del individualismo liberal, insinuados a fines del siglo XVIII e introducidos de manera definitiva desde el XIX. De esta forma la aristocracia se vio, como consecuencia de la **Reforma Agraria Liberal**, implicada en un violento proceso de reajuste patrimonial de muy variadas consecuencias. La entidad y trascendencia de éstas estuvo en estrecha relación con el status concreto con el que cada título nobiliario abandonaba el Antiguo Régimen. Porque nunca hubo homogeneidad en la situación de las diferentes fuentes de renta, que la aristocracia había ido acumulando a lo largo de los siglos y, como resultado de ello, el protagonismo social y el grado de control sobre la tierra sería, a partir del segundo tercio del XIX, muy distinto de lo que había sido hasta entonces.

Las diversas comarcas que abarca nuestro ámbito de estudio, La Serena, Los Montes y las Vegas Altas (los tradicionales partidos judiciales de Herrera del Duque, Puebla de Alcocer, Castuera, Villanueva de la Serena y Don Benito) conocían en el Antiguo Régimen una situación jurisdiccional muy distinta. Esto significa que las fortunas territoriales que la aristocracia logró consolidar a mediados de la pasada centuria en la zona tenían, forzosamente, orígenes muy diferentes. Circunstancia común a todo este ámbito territorial era la fuerte presencia, en sus múltiples manifestaciones, de la nobleza. Los rasgos que caracterizaban su distribución espacial estaban determinados, en buena parte, por la diversidad de ámbitos administrativos y jurisdicciones que coincidían en la comarca<sup>2</sup>.

Al llegar el XIX y procederse a la redefinición de las modalidades de extracción del excedente campesino (desaparición de las distintas partidas que constituían la **renta feudal** y consolidación de la **renta de la tierra**), el resultado final del proceso quedó en estrecha dependencia con la situación de partida. En este sentido se daban en la zona al finalizar el Antiguo Régimen, en lo que respecta a la presencia nobiliaria, las tres situaciones diferenciales posible en el viejo-ordenamiento agrario, todo ello con rasgos propios muy

análisis de la situación de la nobleza extremeña, es el de Pereira Iglesias, J. L. y Rodríguez Cancho, M., "Señores y territorio en la Extremadura de finales del Antiguo Régimen" comunicación presentada al Coloquio sobre Señorío y Feudalismo en la Península Ibérica, Siglos XII-XIX, Zaragoza, diciembre de 1989. Por nuestra parte también hemos dedicado alguna atención al tema de los patrimonios aristocráticos, Cfr. Sánchez Marroyo, F., "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria" en *Norba*, VIII, (1989). Obviamente no se discute aquí, porque no afecta a la bondad del razonamiento, si la distinción, planteada en Cádiz, entre señorío jurisdiccional y territorial tenía o no base real o si se trataba de una simple mixtificación legal creada por los liberales para salvar la propiedad nobiliaria y con ello fortalecer al débil régimen por entonces naciente.

<sup>2</sup> En el seno de la estructura administrativa del Antiguo Régimen toda la comarca se englobaba a fines del XVIII en dos de los grandes partidos en que se dividía Extremadura: Trujillo y La Serena. Como éste era territorio de la Orden de Alcántara, la presencia nobiliaria tenía unos rasgos muy concretos. Trujillo, por el contrario, era el que permitía mayor diversidad a la presencia de la aristocracia.

acusados, orientados geográficamente de Este a Oeste:

a) Grandes señoríos **jurisdiccionales** con notables y, en ocasiones, excepcionales **adherencias territoriales**<sup>3</sup>. Este componente territorial del señorío aparecía, en general, claramente caracterizado en las fuentes manejadas<sup>4</sup>, lo que no significa que esta apropiación del terrazgo tuviese siempre unos orígenes claros, como se mostró en los constantes pleitos que se habían suscitado en el pasado y se continuarían resolviendo en el XIX. Era una situación típica de la zona más oriental de la provincia (partidos judiciales de Herrera del Duque y Puebla de Alcocer).

b) **Patrimonios**, detentados en plena propiedad (situación compatible con la permanencia de servidumbres comunales), en zonas de realengo, en sentido práctico, en realidad jurisdicción de las Ordenes Militares, cuya titularidad fue adquirida, mediante compra, recientemente, en un proceso desarrollado en el XVIII, iniciado durante el reinado de Fernando VI y culminado poco después. Era lo característico de los municipios (las 18 villas) localizados en la Real Dehesa de la Serena<sup>5</sup>, enajenada de forma masiva a mediados de aquella centuria. Sobre este proceso ya nos hemos referido en otro trabajo, en el que hicimos amplia referencia a la procedencia de los patrimonios de la nobleza en los diversos localidades de la comarca de La Serena (partidos judiciales de Castuera y Villanueva de la Serena)<sup>6</sup>.

c) **Jurisdicción sin territorio** y, al mismo tiempo, amplio fenómeno de **adehesamiento nobiliario**. Es decir, el titular del señorío percibía rentas, de tipo fiscal o judicial; pero no poseía bienes raíces. Por el contrario, otros nobles eran dueños en estos territorios de importantes dehesas. El Condado de Medellín (comprendía nueve localidades, algunas tan importantes como Don Benito), que de la mano de la Duquesa de Santisteban había pasado, por matrimonio, a fines del XVIII, a la Casa de Medinaceli, era un gran señorío jurisdiccional. En sus pueblos el Señor sólo poseía ciertos derechos, pero no tenía propiedades significativas. Sin embargo, esto en modo alguno supone que fuesen desconocidos los patrimonios nobiliarios; muy al contrario, eran abundantes y, además, voluminosos. Lo mismo ocurría en otras aldeas de Trujillo. Un considerable número de

<sup>3</sup> Al margen de polémicas y divergencias teóricas, muy abundantes en la Historiografía del Tardofranquismo y la Transición, las fuentes que se han manejado muestran claramente la distinción entre jurisdicción y propiedad.

<sup>4</sup> Han sido utilizadas básicamente las **Visitas de Audiencia** de fines del XVIII, uno de los múltiples interrogatorios surgidos en la época, suficientemente conocidas por todos aquellos que nos dedicamos al estudio de la transición del siglo XVIII al XIX.

<sup>5</sup> Sobre la situación de la Real Dehesa en el siglo XVIII Cfr. Serrano Gonzalo, J. L., "Los derechos comunales de las 18 villas sobre la Real Dehesa de la Serena (I)" en *Alcántara*, 18, (1989).

<sup>6</sup> Sánchez Marroyo, F., "La génesis de un grupo de poder local: la oligarquía agraria de La Serena a mediados del siglo XIX" en *Actas del I Encuentro de Investigación comarcal: La Serena, Los Montes, Las Vegas Bajas, Villanueva de la Serena, A.D.E.A.E.C.O.*, 1989, pp. 331-351. Este proceso de enajenación de la Real Dehesa de la Serena, que afectó a la casi totalidad de lo que luego serían términos municipales de las 18 villas, fortaleció, de manera excepcional, la presencia nobiliaria en el Este de la provincia de Badajoz. Los nuevos patrimonios, en buena medida enseguida amayorzados, tenían poco que ver con los de la nobleza señorial. Aunque sobre ellos pesaban diversas servidumbres comunales (Baldiaje, Terceras Partes) y, como decimos, pronto se vieron vinculados suponían una forma distinta de tenencia. No obstante, al transformarse en mayorazgos resulta claro que adquirirían los rasgos de la vieja propiedad feudal, a pesar de su apariencia de modernidad.

nobles era dueño en plena propiedad de dehesas y otros predios menores.

2. Los grandes estados territoriales de la nobleza durante el Antiguo Régimen. Como se ha apuntado, en el Este de la provincia de Badajoz<sup>7</sup> se localizaban algunos de los mayores y más importantes señoríos territoriales de Extremadura (Estado de Capilla<sup>8</sup>, 3 villas y 3 aldeas; Vizcondado de Puebla de Alcocer, 7 villas, 4 aldeas, 1 pedanía; Condado de Siruela<sup>9</sup>, dos villas). Estos estados nobiliarios habían ido acumulándose por herencia, en vísperas de la disolución del régimen señorial, en manos de dos de las más importantes Casas de la aristocracia española. Los dos primeros, desde fines del XVIII, habían entrado en la órbita del Ducado de Osuna y el último en el de la Duquesa de Fernán Núñez. Junto a ellos aparecían otros enclaves señoriales aislados, en los que también era notable la apropiación particular del terrazgo.

Capilla pertenecía a la Casa de Béjar desde fines del siglo XIV, cuando Diego López de Stúñiga, camarero mayor del Rey, compró en 1382 a Julián Núñez de Villásán por 280.000 maravedíes «la villa de Capilla con su castillo e con todas sus aldeas e términos poblados e por poblar e con montes e prados e pastos e dehesas e ríos e aguas corrientes e estantes e contornos e molinos e aceñas e huertas e tierras de pan llevar e viñas e casas e con todos los otros derechos que a la dicha villa e castillo pretencen e pertenecer deben en cualquiera manera e por cualquier razón e con todas las otras rentase pechos e derechos»<sup>10</sup>.

En 1777, al fallecer sin sucesión el XII Duque de Béjar, heredó sus estados M<sup>a</sup> Josefa de la Soledad de la Portería Alfonso Pimentel, XII Duquesa de Benavente, casada con Pedro Alcántara Téllez-Girón y Pacheco, IX Duque de Osuna. De esta forma el estado de Capilla entraba en la órbita de la que a partir de este momento se convertía en la más poderosa casa de la nobleza española. En este Estado, el titular del señorío, además de diversas rentas de tipo fiscal y judicial y otras de claro componente jurisdiccional, era dueño de varias importantes dehesas<sup>11</sup> que, en realidad, incluían en su perímetro la mayor parte de las tierras de los términos de los seis municipios. En aquellas fincas los vecinos, eternos reclamantes, eran dueños de unos confusos derechos de pastos que darían lugar, con el tiempo, a unos largos y complicados pleitos.

<sup>7</sup> La situación de esta zona a fines del siglo XVIII puede verse en Camacho Cabello, J., *La Siberia Extremeña. Población, Economía y Sociedad en la segunda mitad del siglo XVIII*, Badajoz, Diputación Provincial, 1985.

<sup>8</sup> Sobre los antecedentes históricos de este señorío en la Baja Edad Media Cfr. Pérez Jiménez, N., "Historia del Estado de Capilla" en *Revista de Extremadura*, VII, (1905), pp. 62 y ss.; 116 y ss.; 285 y ss., 369 y ss. y 513 y ss. y VIII (1906), pp. 49 y ss. y 145 y ss. Últimamente se ha publicado una obra de conjunto sobre la zona, con carácter de miscelánea, de escaso valor historiográfico, pero llena de valiosos datos, Cfr. Muñoz Rubio, F., *El Estado de Capilla, Los Santos de Maimona*, Autor, 1985.

<sup>9</sup> Existe un notable trabajo, de carácter divulgativo, pero rico por la cantidad y variedad de la documentación manejada, sobre este señorío, Cfr. Siruela. *El pueblo de la Virgen de Altagracia*, Madrid, Ediciones de la Fundación Santa María, 1987.

<sup>10</sup> A. H. P. de Cáceres, Sección Audiencia, *Pleito entre la Administración y la Casa Ducal por la propiedad de los agostaderos de las fincas del Estado de Capilla*, Exposición del abogado defensor, Leg. 214.

<sup>11</sup> Las grandes dehesas de Yuntas (6.554 Has.), Barrancos y Castillejos (5.830 Has.), Berrocal (15.290 Has.) y Piedra Santa (7.126 Has.).

En el Vizcondado de Puebla de Alcocer la situación era diferente. Mientras en unos pueblos el señor era dueño de importantes dehesas (Casas de Don Pedro, Herrera del Duque<sup>12</sup>, Puebla de Alcocer<sup>13</sup>, Talarrubias<sup>14</sup> y Helechosa<sup>15</sup>), en los otros sólo poseía modestas propiedades o, simplemente, derechos jurisdiccionales. Al llegar el final del Antiguo Régimen había pasado a la Casa de Osuna a través de la misma vía que el Estado de Capilla.

El otro gran señorío de la zona era el de Siruela. Antigua propiedad de los templarios, en 1335 Alfonso XI donó el lugar a Fernán Pérez Portocarrero, en atención a sus servicios. Poco después éste lo vendió "con todos sus términos partidos e por partir, conocidos y por conocer, entregados y por entregar (...) con pastos, puentes, dehesas, aguas corrientes, manantés y estantes, con todas sus entradas y salidas, usos, derechos, viñas, prados, vasallos"<sup>16</sup>. Tras diversas vicisitudes, en 1447 se fundó el mayorazgo por Hernando de Velasco, II Señor de Siruela, a favor de su hijo Juan, que fue el primer Conde, desde 1470, de Siruela. Título y patrimonio se mantuvieron durante varias centurias en la misma familia, a través de sus diversos herederos directos, hasta que, a fines del siglo XVIII, fue a parar al XIII Duque de Albuquerque, pariente lejano de la última Condesa. A la desaparición de aquel, fallecido sin sucesión directa a comienzos del XIX, se produjo un nuevo cambio familiar y los bienes y el título fueron a parar al VII Conde de Cervellón. En este contexto se produjo la disolución del régimen señorial. Siruela entró entonces, por el matrimonio del Conde, en la órbita patrimonial de una de las grandes familias de la aristocracia nacional: la Casa Ducal de Fernán Núñez.

La titular del Señorío, Condesa de su nombre, era propietaria de cuatro grandes dehesas<sup>17</sup> en aquel término, sobre las que los vecinos tenían algunos derechos de aprovechamiento parcial, cuya aclaración planteó al producirse la Reforma Agraria Liberal diversos problemas jurídicos, que más adelante se analizan.

Al margen de estos tres grandes señoríos territoriales existían en la comarca otros, aislados, de proporciones más modestas, pero no por ello menos importantes, dado el sólido peso patrimonial de sus detentadores. En Orellana la Vieja y Orellana de la Sierra los titulares de los señoríos, Marqués de Bélgida y Conde de la Roca, respectivamente, compatibilizaban su preeminencia jurisdiccional con la detentación de importantes dehesas en aquellos términos, (el último era dueño de la dehesa Tercios, de 2.000 fanegas).

**3. Los patrimonios particulares de la nobleza en el Antiguo Régimen.** Dejando al margen lo que ocurría en la comarca de La Serena, con masiva presencia nobiliaria desde las voluminosas enajenaciones por la Corona en el siglo XVIII, por haber sido ya objeto, como hemos apuntado, de un reciente trabajo, en otros espacios de la zona

<sup>12</sup> Dehesa de Cijara, de 10.464 Has.

<sup>13</sup> Dehesa Bodegones, de 5.900 Has.

<sup>14</sup> Dehesa Rincones, de 4.218 Has.

<sup>15</sup> Dehesa de Estena, de 1.453 Has.

<sup>16</sup> Siruela. El pueblo de la Virgen de Altigracia, Madrid, Ediciones de la Fundación Santa María, 1987, p. 88.

<sup>17</sup> En total 7.440 Has.

también aparecía, al comenzar el XIX, una amplia nómina de nobles propietarios de tierras. Era la situación característica de los grandes términos de Don Benito y Guareña<sup>18</sup>, ambos del Condado de Medellín, aunque también se daba en algunas aldeas de Trujillo de término municipal amplio, como en Navalvillar de Pela.

En el extenso término de Don Benito (67.000 Has.) se localizaban a fines del XVIII sesenta y dos dehesas, (que suponían, en la medida de entonces, no siempre precisa, 60.300 cabezas o fanegas) en su mayoría de dominio particular, en buena medida de la aristocracia. Situación similar a la de Guareña (22.278 Has.), donde había en la misma época 24 dehesas de propiedad particular, que comprendían 27.765 fanegas, casi todas ellas de la nobleza. Navalvillar de Pela, aldea de Trujillo, uno de los 25 núcleos de su Sexmo, conocía la existencia en su amplio término (24.840 Has.) de grandes dehesas de propiedad nobiliaria, algunas de considerables dimensiones, como Los Cogolludos (8.000 fanegas), de la Marquesa de Bélgida y San Juan de Piedras Albas, una de las grandes figuras de la aristocracia en esta zona de Extremadura, que compaginaba la presencia jurisdiccional (muy notable además en otras comarcas de Badajoz), con la detentación, como propietaria particular, de diferentes dehesas<sup>19</sup>.

En estos grandes términos aparecían a fines del XVIII como dueños de dehesas un considerable número de nobles: Marqués de Bélgida, Duque de Villahermosa, en Navalvillar de Pela; Conde de los Corbos, Duque del Arco, Marqués de Mondéjar, Marqués de Espinardo, Marqués de Castilmoncayo, Marqués de Monsalud, etc. en Guareña; Marqués de Loriana, Conde de los Corbos, Conde de Miranda, Conde de los Arenales, Conde de Oropesa, Conde de Benavente, Conde de Peralada, Duque del Arco, Marqués de Castelmoncayo, Marqués de San Juan de Piedras Albas, Marqués de la Conquista, Duque de Frías, Conde de Salvatierra, Conde de las Atalayas, Marqués de Monsalud, Marqués de Espinardo, etc. en Don Benito.

Estos patrimonios eran, por tanto, en pleno Antiguo Régimen independientes de cualquier preeminencia jurisdiccional. Ahora bien, esto no significa que algunos de sus detentadores no fuesen señores de vasallos, pero en otros lugares. Era el caso del Duque de Osuna, dueño en Don Benito (por el Estado de Benavente) de una importante dehesa<sup>20</sup>, modesta adherencia a su gigantesco patrimonio; situación que se repetía, con similares caracteres, en la que luego sería Casa Ducal de Fernán Núñez, propietaria de unas dehesas en Guareña (por Castilmoncayo y Arco). En estos lugares los aristócratas eran unos hacendados más y se confundían, cuando no había coincidencia, con los miembros de las oligarquías locales.

Si en esta zona oriental de Badajoz, en el caso de las grandes casas de la aristocracia nacional, lo fundamental de su patrimonio lo constituían los bienes procedentes de señoríos, en el de los otros títulos de procedencia local o regional la situación era inversa, los derechos jurisdiccionales y los derivados de preeminencias judiciales o fiscales eran insignificantes comparados con las otras rentas procedentes del patrimonio particular. Caso notorio en esta

<sup>18</sup> A escala más reducida, por su menor superficie, el fenómeno de adhesamiento nobiliario se daba también en Medellín y otros lugares aún más exigüos como Mengabril.

<sup>19</sup> En Acedera poseía otro grupo de dehesas, de modestas dimensiones.

<sup>20</sup> Dehesa Empajado del Búrdalo, de 1.000 Fanegas.

comarca era el del Conde de los Corbos, señor jurisdiccional de Villamesías, donde poseía un reducido patrimonio, y, al mismo tiempo, dueño, como un hacendado más, de importantísimas dehesas en Guareña<sup>21</sup>.

En el aspecto estrictamente territorial, la nobleza completaba sus ingresos con rentas procedentes de otros tipos de inmuebles, además de las dehesas. Al margen de algunas pequeñas propiedades, muy productivas por su uso intensivo, huertas, hay que destacar la presencia de molinos harineros<sup>22</sup> y, aspecto de dudosa clasificación (en tanto pudieran ser consideradas como mero derecho señorial), las barcas sobre los ríos de la comarca, básicamente el Guadiana<sup>23</sup>.

**4. Los efectos de la disolución del Régimen Señorial.** La normativa de 1811 y 1823 no afectó sensiblemente a la estructura señorial de la zona; sin embargo, al llegar 1837 (Decreto de 27 de julio) hubo necesidad de adaptarse a la nueva situación. Los diferentes juicios instructivos incoados en los juzgados de primera instancia de la zona permitieron a sus titulares consolidar la propiedad sobre sus patrimonios, sin ningún tipo de dificultades, salvo la paralela consolidación de los derechos vecinales<sup>24</sup>.

Al producirse, por la ley de 1837, la disolución efectiva del Régimen Señorial, el Duque de Osuna acudió a los Juzgados de Puebla de Alcocer y Herrera del Duque. El juicio instructivo incoado en 1838 determinó, sin ningún tipo de dificultades, por sentencia definitiva de 16 de octubre<sup>25</sup>, la incorporación a la nación de los aspectos jurisdiccionales. Pero de la plena propiedad del Duque de Osuna quedaron, como pertenecientes a señorío solariego, las cuatro grandes dehesas: Barrancos y Castillejos, Berrocal, Piedra Santa y Yuntas, que ocupaban la mayor parte de los términos municipales de los pueblos del estado. Lo mismo ocurrió con el Vizcondado de Puebla de Alcocer: consolidación de la propiedad de las dehesas (en algún caso en condominio con los pueblos) e incorporación al Estado de los aspectos jurisdiccionales. Sin embargo en el Estado de Capilla quedó confuso un aspecto que luego daría lugar, como más adelante se analiza, a un grave contencioso.

En Siruela la Casa de Fernán Núñez consolidó la propiedad sobre las dehesas en condominio con los pueblos. También salvaron sus patrimonios otros antiguos titulares de señoríos en la zona: Duque de la Roca y Marqués de Bélgida.

<sup>21</sup> Entre ellas las dos más destacadas por su extensión y riqueza: dehesa de los Corbos, de donde su propietario, Baltasar de Mesía y Vargas, recibió el título en 1752, y Guadaperal, 10.000 fanegas entre las dos.

<sup>22</sup> Un buen molino harinero, como solían ser los de la nobleza, producía una elevada renta (generalmente cobrada en especie), que, en muchas ocasiones, superaba la productividad de una dehesa de tipo medio.

<sup>23</sup> La barca y el molino harinero sobre el Guadiana, en Orellana la Vicja, propiedad del Marqués de Bélgida, se arrendaban en 1836 por tres años en 260 fanegas de trigo y 1.600 reales anuales. Esto suponía para el aristócrata una renta mayor que la que le producían las tres dehesas que tenía en Accedera.

<sup>24</sup> Hemos abordado los efectos de la disolución del régimen señorial sobre los patrimonios de las principales casas de la nobleza con presencia en Extremadura en Sánchez Marroyo, F., "Acerca de los orígenes de la propiedad nobiliaria" en Norba, VIII, (1989).

<sup>25</sup> A. H. P. de Cáceres, Sección Audiencia, Pleito entre la Administración y la Casa Ducal por la propiedad...



5. **La nueva propiedad nobiliaria en la zona.** Un estudio de la propiedad nobiliaria en la época contemporánea exige tener en cuenta no sólo la situación de partida, el Antiguo Régimen, sino también las transformaciones del siglo. Porque, como consecuencia de la Reforma Agraria liberal, el mercado de la tierra se dinamizó definitivamente, dinamismo que en los primeros momentos, mediados del XIX, alcanzó una entidad excepcional. Bienes hasta entonces vinculados en manos de particulares o de instituciones fueron lanzados al mercado en forma masiva lo que permitió a todo el que pudo, y quiso, acaparar tierras. Ya nos hemos referido a la aparición de nuevos nobles propietarios en La Serena a lo largo del XIX (Conde de Cartagena, Marqués de la Torrecilla<sup>26</sup>, etc.). El fenómeno no fue exclusivo de esa comarca, sino que se generalizó allí donde encontró circunstancias propicias.

En algunas zonas, la abultada presencia nobiliaria desde el pasado dejaba pocas tierras disponibles. En otras, donde sí se lanzaron al mercado importantes fincas, antes en manos del clero o de los concejos, la nobleza tuvo que competir con otros capitales foráneos o autóctonos en la disputa por las mejores dehesas. No obstante, surgieron como propietarios en la zona algunos nuevos títulos, especialmente en aquellos lugares del antiguo partido de Trujillo que conocieron un notable proceso de transferencias de tierras como consecuencia, en primer lugar, de las grandes enajenaciones de bienes, antiguas propiedades del Monasterio de Guadalupe. Las enajenaciones de tierras concejiles en la zona no parece que trajeran mucho a la aristocracia, a pesar de que en algunos lugares las ventas fueron masivas<sup>27</sup>.

La nómina nobiliaria en la zona se incrementó también por el acceso a la condición aristocrática de ciertos prohombres del mundo de los negocios madrileño, como consecuencia del proceso de ennoblecimiento característico de la España liberal<sup>28</sup>. Por otro lado, algunos miembros de la más rancia aristocracia, con presencia tradicional en la zona, aprovecharon la ocasión para redondear su patrimonio, adquiriendo, gracias a la Ley General de Desamortización de 1855, el arbolado de fincas cuyo suelo venían detentando desde el Antiguo Régimen<sup>29</sup>.

<sup>26</sup> Sánchez Marroyo, F., "La génesis..."

<sup>27</sup> En algunos pueblos de la zona (Talarrubias, Siruela, etc.) se enajenaron a partir de 1855 cuantiosos bienes, que representaban un alto porcentaje sobre la superficie total del término; bienes que fueron a parar en buena medida a manos de las oligarquías locales. Tampoco la venta, iniciada en 1870, del notable Patrimonio de la Corona (dehesa de los Guadalupes), localizado en Castilblanco, 9.794 fanegas de marco real, y Valdecaballeros, 6.593 fanegas (*Boletín General de Venta de Bienes Nacionales*, 18-XI-1870 y 3-IX-1874) atrajo a la nobleza, al contrario de lo que ocurrió con la parte que se vendió en Cáceres (Alía).

<sup>28</sup> Fueron los casos destacados de José Antonio de Iranzo y Ferrer, "nuevo propietario" en Acedera y Navalvillar de Pela y, desde 1875, Conde de Iranzo, y de Ventura Cerrajería y Mendieta, alcalde de Burgos, Diputado a Cortes por Santander, Senador vitalicio y, desde 1861, Conde de Cerrajería, que engrosó su recién adquirido patrimonio rústico en Cáceres con la dehesa Llanos de la Vega (Villar de Rena), antigua propiedad del Monasterio de Guadalupe. Otros, como José Joaquín de Osma y Ramírez de Arellano, eran nobles consortes, (casado con la Marquesa de la Puente y Sotomayor) y también compraron importantes Bienes Nacionales en la zona (la dehesa Casas del Hito en Navalvillar de Pela).

<sup>29</sup> Así, por ejemplo, en 1860 el Duque de Villahermosa adquiría en subasta, por 50.000 reales, el arbolado de su dehesa Ambas Pelas, en Navalvillar de Pela. Esto mismo hicieron otros aristócratas con propiedades, especialmente en Don Benito, donde, como muestra Madoz, el arbolado de sus numerosas dehesas era propio de los 10 pueblos que componían el antiguo condado de Medellín, que aprovechaban sus frutos mancomunadamente.

En otro orden de cosas, la desvinculación de mayorazgos y la propia quiebra de Osuna, que se estudia más adelante, permitió renovar la nómina nobiliaria de la comarca, posibilitando la aparición de nuevos terratenientes aristócratas, unos ya presentes en la zona, que de esta manera incrementaban su patrimonio, otros desconocidos en aquellos ámbitos.

**6. Los grandes pleitos señoriales en el siglo XIX.** La disolución del régimen señorial hizo posible el consolidar como propiedad particular aquellos grandes patrimonios rústicos detentados desde el Antiguo Régimen, a los que cabe calificar de gigantescos, compuestos, como se ha visto, por grandes dehesas, que superaban en varios casos las 10.000 Has. Sin embargo quedaron pendientes, rodeados de cierto confusionismo legal, algunos rasgos del pasado, los condominios vecinales, de gran incidencia económica, que sería necesario ir retocando. Tarea del siglo fue determinar la entidad jurídica de aquellos derechos, concretar su verdadero significado, a fin de adaptarlos al nuevo sistema de propiedad vigente en el país.

El «Baldiaje»<sup>30</sup>, disfrute gratuito de los pastos de verano, ejemplo de servidumbre tradicional, muy generalizado en la Extremadura del Antiguo Régimen, estaba presente en un buen número de fincas de la nobleza. Considerado como práctica abusiva o entendido como propiedad concejil, en sus diversas acepciones (propios o comunes), lo cierto es que la Reforma Agraria Liberal se planteó asentar sobre nuevos basamentos sus verdaderos perfiles. El Estado, que ya desde 1813 había marcado una línea a seguir en el tema, lo resolvió de manera definitiva a raíz de la Ley de Desamortización de Madoz de 1855. Con carácter general, en tanto propiedades concejiles, se incautó de todos estos derechos y los puso a la venta. Correspondió entonces a cada una de las partes implicadas entablar la pertinente reclamación que permiriera dejar a salvo sus intereses. Ante lo irreconciliable de las posturas, diversas y contradictorias, los tribunales de justicia debieron mediar, arbitrando diferentes soluciones, en las que no siempre es fácil descubrir un mismo hilo conductor.

En esta comarca se dio una completa y, por tanto, representativa muestra de las distintas variantes que confluían en el tema. En lo que respecta a la Casa de Osuna, última poseedora de los Estados de Puebla de Alcocer y de Capilla, el condominio vecinal, concretado en la propiedad de los agostaderos, afectaba en un caso a parte y en el otro a todas las dehesas que constituían estos dos grandes conjuntos patrimoniales. En Puebla de Alcocer desconocemos que el Duque intentara, porque la situación estuvo siempre más clara, oponerse a la nacionalización y venta, como bienes de propios, de las servidumbres de las fincas<sup>31</sup>. Sin embargo, en Capilla, por lo ambiguo de la situación, se originaría un largo pleito, fallado en diversas instancias, hasta que el Tribunal Supremo resolvió defi-

<sup>30</sup> Sobre este aspecto de tanta importancia en la comarca de La Serena nos hemos referido en Sánchez Marroyo, F., "La génesis ...". Una caracterización general de esta práctica puede verse en la voz «Baldiaje», en la *Gran Enciclopedia Extremeña*.

<sup>31</sup> La nacionalización y venta de los agostaderos de la dehesa Rincones (Talarrubias), una de las grandes fincas del patrimonio Ducal, que desde antiguo se consideraban propiedad de los pueblos, como lo reflejan con claridad las fuentes coetáneas (por ejemplo Madoz), se llevó a cabo en los primeros momentos de la desamortización civil. Los pastos de verano, en este caso desde el 1º de abril al 29 de septiembre, fueron vendidos a un precio de saldo (promedio en tasación: 8 pesetas/Has. y en subasta 11,60) y adquiridos uno de los grandes ganaderos de La Serena, de la familia Gómez-Bravo, tradicional arrendatario de las yerbas de invierno y la bellota de las fincas.

nitivamente en 1875 el asunto en contra de las pretensiones del Duque.

Las relaciones entre el señor y los pueblos del Estado de Capilla fueron en el pasado conflictivas y lo seguirían siendo a lo largo del XIX. En el XVIII tuvieron lugar diferentes pleitos, uno de ellos al intentar hacer los pueblos uso del derecho de tanteo para recuperar la propiedad del Estado, ganados por la Casa Ducal. Esta, reafirmada en sus derechos sobre el patrimonio rústico entregaba mediante contratos de arrendamiento, tácitamente renovados entre 1752 y 1834 las tierras a los pueblos para su aprovechamiento de pasto, bellota y labor.

La disolución del régimen señorial, que hizo pasar las fincas en plena propiedad al Duque no mejoró las perspectivas de entendimiento. Las relaciones entre el antiguo señor, ahora flamante propietario, y los pueblos siguieron siendo malas. En la nueva situación se plantearon diversos pleitos, especialmente intensos, como en otros casos a partir de 1860, coincidiendo con un alza importante de los precios de los arrendamientos. Menudearon las invasiones con el ganado (los vecinos querían hacer uso del derecho de baldiaje) y los correspondientes desahucios. Aunque en aquel momento se determinó que las fincas no tenían ninguna carga y de esta manera fueron inscritas en el recién creado Registro de la Propiedad en los años 1863-64, el arrendamiento de los pastos de verano se hacía con la carga del ganado vecinal, que el Duque consideraba simple concesión graciosa y los pueblos derecho inmemorial. La Administración, ávida de fondos, aprovechó esta disidencia para intervenir, mirando por la defensa de sus intereses, sin mayor preocupación por la situación de los campesinos de Capilla.

De esta manera en 1870 se inició un nuevo pleito. Esta vez entre la Casa Ducal, que ya iniciaba el acelerado proceso de disolución patrimonial, y la Administración. Porque en ese año la Dirección General de Propiedades se incautó, sacó a subasta y comenzó a vender los agostaderos de las dehesas considerándoles de la propiedad de los pueblos, en su categoría de propios. En septiembre de 1870 se anunciaba la subasta<sup>32</sup> de los pastos de verano, desde el 1º de marzo al 29 de septiembre, que disfrutaban gratis los vecinos del Estado de Capilla en las dehesas Yuntas, Barrancos y Castillejos, Berrocal y Piedra Santa. Eran muchos miles de hectáreas los que se lanzaban al mercado, a un precio asequible (un promedio ligeramente superior a las 15 pts./Has.). A pesar de este precio de saldo, la gigantesca superficie enajenada requería una inversión de muchos cientos de miles de reales, con el riesgo de toda subasta, en un momento en que la economía Ducal no estaba para tales trances.

Si bien el juez de Puebla de Alcocer falló a favor de la Casa Ducal, la Audiencia de Cáceres actuó de forma contraria, revocando en 29 de enero de 1874 aquella sentencia, a pesar de la documentación aportada por la parte actora (no sólo la escritura de compra de 1382, sino también la sentencia de revista de 1724, confirmatoria de la propiedad de todos los aprovechamientos). Para aquella instancia judicial, dado que los pueblos venían disfrutando desde tiempo inmemorial de los agostaderos, el Estado se había apropiado legítimamente de ellos, de acuerdo con lo establecido en las leyes de desamortización. El Tribunal Supremo zanjó en 1875 la cuestión al resolver en contra del Duque, bien necesitado de fondos en aquellos momentos, el recurso de casación por infracción de ley que había

<sup>32</sup> Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales, 3-IX-1870 y ss.

interpuesto<sup>33</sup>.

La política de la Casa de Fernán Núñez, mejor administrada, marchó en principio por otro camino<sup>34</sup>, aunque dado el sesgo que tomó el asunto, al final se terminó recurriendo también a los tribunales. Pero también como en el caso anterior el Supremo negó las pretensiones de la aristócrata, aunque aquí fue el pueblo el beneficiado. Desde hacía siglos los vecinos de Siruela gozaban del derecho de baldiaje de las dehesas (aprovechamiento gratuito de los agostaderos, pastos de primavera y verano, desde mediados de marzo a fines de septiembre) y del derecho de engordadero (bellota a precio limitado, prácticamente simbólico al llegar al siglo XIX). En suma, existían notables limitaciones a su propiedad sobre las dehesas, por eso los arrendamientos de yerbas<sup>35</sup> llegaban sólo hasta marzo. El aprovechamiento de la bellota, se podía realizar, bien directamente con los cerdos, un máximo de diez días en cada dehesa, bien recogiénola del suelo, sin límite temporal. Además, existían otras limitaciones menores, como el disfrute de leñas y también el de la rastrojera. Se trataba de un condominio que impedía a su propietario un uso pleno de su patrimonio.

A raíz de la legislación de 1855, la Duquesa y el Ayuntamiento iniciaron, de manera simultánea, gestiones para tratar de dar, cada uno a su manera y de acuerdo con sus intereses, claramente contrapuestos, una solución al asunto. La aristócrata, haciendo uso de la legislación, pretendió, en un primer momento, redimir aquellas cargas sobre sus dehesas; pero el segundo acordó pedir en 1861 la excepción de venta, argumentando que se trataba de bienes de aprovechamiento común. En 1867 volvió a insistir solicitando se declarasen irredimibles aquellos derechos por ser de uso general y gratuito. El Gobierno Provisional, por orden de 6-XI-1868, zanjó las discrepancias que, en la valoración del contencioso, existían entre las propias autoridades provinciales, declarando que quedaban exceptuados de la venta aquellos aprovechamientos.

La Casa Ducal, agotada la vía administrativa, recurrió la decisión ante el Tribunal Supremo, que admitió la demanda. De esta manera, el pueblo, defendido por Moreno Nieto, notable polígrafo natural de Siruela, y la Duquesa se enzarzaron en un contencioso. Los esfuerzos de la parte demandante iban ahora en el sentido de mostrar que aquellos bienes eran de propios y por tanto debían enajenarse. El pleito lo resolvió el Tribunal Supremo en 1872, confirmando la declaración de excepción de la desamortización, por su carácter de comunales, de aquellos aprovechamientos, dando con ello la razón a Siruela<sup>36</sup>. De esta forma se consolidaría el condominio sobre aquel gigantesco patrimonio rústico. Yerbas de

<sup>33</sup> Colección Legislativa de España, Sentencias del Tribunal Supremo, 1875, Sentencia del 23 de marzo.

<sup>34</sup> Había entre ambas situaciones dos diferencias destacadas. En primer lugar, la solvencia patrimonial, muy diferente en uno y otro caso; en segundo, la modalidad de los aprovechamientos. En el caso de Siruela, dado que aquellos se consideraban comunales, la única forma que tenía la aristócrata de acceder a ellos era reclamando su nacionalización y posterior enajenación; de ahí que coincidieran el Estado y la Casa Ducal en sus pretensiones. De hecho, nada más lanzados al mercado, la Duquesa llegó a adquirir, aunque las ventas no llegaron a consolidarse, algunos de los aprovechamientos en litigio.

<sup>35</sup> Utilizamos este término puesto que estaba consagrado por el uso en el ámbito agrario extremeño.

<sup>36</sup> Colección Legislativa de España, Sentencias del Tribunal Supremo, 1871, Sentencia del 13 de diciembre de 1871. Sobre las relaciones, frecuentemente conflictivas entre el pueblo y su señor desde los

invierno y labor, con las medias yerbas, quedarían en poder de la Casa Ducal. El resto de los aprovechamientos permanecerían en manos de los vecinos<sup>37</sup>.

7. **Los sistemas de explotación.** En la Extremadura del Antiguo Régimen la gran fuente de rentas de los terrenos adhesionados provenía, para aquellos propietarios que arrendaban sistemáticamente sus fincas, de la ganadería. Tratándose de los patrimonios nobiliarios, cuyo rasgo más destacado era el gigantismo, su explotación, al margen de las actitudes y comportamientos derivados de una mentalidad absentista, muy característica de la vieja nobleza tradicional, se veía muy condicionada por las dispersión de las propiedades. Su localización en términos, comarcas o regiones muy diferentes imponía una explotación indirecta, delegada en unos administradores, verdaderos gerentes, con amplísima capacidad de decisión, de aquellas grandes fortunas agropecuarias.

No obstante, también es cierto que no faltaban nobles que seguían siendo ganaderos, a pesar de haber accedido a la condición de grandes propietarios rústicos. Esta situación se mantendría hasta la primera mitad del XIX e incluso después. En la zona que nos ocupa, el Marqués de Perales era un ejemplo significativo. Con sus grandes rebaños aprovechaba las yerbas de invierno de sus propiedades en La Serena, mientras que los agostaderos eran disfrutados por los vecinos en virtud del tradicional derecho de baldiaje. Era frecuente que la nobleza local, con patrimonios rústicos más reducidos, sin fuentes de renta derivadas de la detentación privada de funciones públicas (señoríos), y por ello menos acaudalada, completase sus ingresos con la explotación ganadera. Esta se convertiría en un elemento de acumulación importante, paso previo a posteriores ampliaciones patrimoniales. Sin embargo, no todos estos terratenientes nobles explotaban directamente sus fincas, algunos autóctonos (Conde Torre de Arce) cedían las tierras a los trashumantes.

Pero frente a los nobles ganaderos, la gran aristocracia nacional de más rancio abolengo, con propiedades en la zona (Osuna, Fernán Núñez, etc.), practicaba otras formas de gestión patrimonial. Dentro de unos rasgos comunes, la explotación de los más destacados patrimonios nobiliarios conocía sus propias modalidades. En el caso de la Casa de Osuna, sus extensas propiedades dependían de varias administraciones, que se encargaban, de manera autónoma, de su gestión.

La documentación de la Real Audiencia (Visitas) permite conocer de manera global los rasgos que caracterizaban el sistema de explotación de los patrimonios nobiliarios a fines del XVIII. En aquella coyuntura, la demanda de productos agrarios determinó un alza de los precios y una mayor presión sobre las tierras susceptibles o no de cultivo. En este contexto es de destacar la queja generalizada de los pueblos por el absorbente protagonismo de los ganados mestieños y la escasez de tierras para la labor. En el Estado de Capilla de las cinco grandes dehesas, entonces propiedad del Duque de Béjar, que lo constituyeran, tres eran cedidas a Pasto y Labor a los vecinos, mientras que las otras dos eran disfrutadas por los

<sup>37</sup> Es necesario precisar que el aprovechamiento no fue nunca gratuito; los vecinos debían pagar al Duque una cantidad por el disfrute de los pastos y la montanera de las fincas. Ahora bien, la cuantía del pago, fija, al basarse en escrituras de siglos anteriores, había sufrido con el paso del tiempo un importante deterioro, de forma que resultaba ya en el XIX prácticamente simbólica. El precio pagado por el disfrute del agostadero, 15.000 maravedíes, es decir 467 Reales, era una cantidad insignificante. Lo mismo cabría decir de los 10 maravedíes por cabeza de cerdo que aprovechase el engordadero. Magras cantidades para tan notable patrimonio.

trashumantes. En el Vizcondado de Puebla de Alcocer la situación era similar. A pesar de que los vecinos eran condóminos de las fincas (pastos de verano), las yerbas de invierno se cedían a los trashumantes. Esto ocurría también en Siruela. En suma, arrendamiento de los pastos a los ganaderos trashumantes y de la labor y bellota y agostaderos (en sentido amplio, ya que abarcaba su disfrute, según los casos, de marzo/abril a septiembre) a los vecinos de los pueblos.

Los sistemas de explotación característicos del Antiguo Régimen seguirán, a grandes rasgos, en el XIX. El arrendamiento generalizado de todos los predios, es decir la explotación indirecta, era la norma en estas fortunas aristocráticas. La notable subida de las rentas agrarias a mediados del XIX favoreció a los mayores patrimonios rústicos, entre ellos los de la nobleza. En la nueva centuria se incrementó, además, la cantidad de tierras de labor. Si en las últimas décadas del siglo XVIII la queja de los pueblos era lo poco que se labraba por la presión de los trashumantes, a través de los protocolos notariales se comprueba que, a mediados del XIX, las fincas se daban en buena medida a la labor, aunque sus condiciones agrícolas no fuesen especialmente favorables.

Pastos y bellotas se contrataban en metálico, no así la labor que, hasta bien avanzado el siglo XIX e incluso después, se hacía en especie, bien mediante una cantidad alzada de grano, bien por medio de una participación constante en la producción. Esto último ocurría en las dehesas del Duque de Osuna. A fines del XVIII la labor en las fincas de Puebla Alcocer se contrataba en un promedio de 13/14 celemines de grano por cada fanega de siembra. Los protocolos notariales muestran como hasta mediados del XIX las mismas fincas se cedían con una proporción similar, si bien había variado el método de asignación de la renta, que admitía un alto margen de variabilidad. En unos casos, de cada seis fanegas recogidas una era para el Duque. Dada la mala calidad de aquellas tierras, este cambio debía afectar poco a los ingresos ducales.

En las dehesas de Capilla, de terrenos en general pobres, la relación era variable, no había porcentaje fijo, oscilando la parte ducal entre 2,5 celemines por fanega cedida (sembrada) y 5 celemines. No faltaba, sin embargo, la cesión mediante un tanto alzado en especie, práctica que se fue generalizando y terminó, desde mediados del XIX desbancando a la otra. En ocasiones, el inicio de las labores de barbechera (febrero) llevaba aparejado la exigencia de una importante cantidad en metálico, completada luego con la entrega del grano tras la cosecha (agosto).

En relación con la labor, tanto el Duque de Osuna como el Conde de Cervellón actuaban como banqueros de sus arrendatarios, vendiendo trigo a los campesinos para la cosecha o, llegado el caso, prestándoselo. De esta manera controlaban todo el proceso productivo.

Como arrendatarios de estos grandes patrimonios aparecían tres grupos bien diferenciados:

a) los **Ayuntamientos** de los pueblos donde se localizaban los patrimonios aristocráticos (Puebla de Alcocer, Casas de Don Pedro, Talarrubias, Herrera del Duque, Peñalsordo, Capilla, etc.) contrataban los aprovechamientos de las dehesas (labor, bellota,

agostaderos, etc.) para cederlos a los vecinos, en cuya representación actuaban. Era una forma de arrendamiento colectivo, que en ocasiones planteaba a las instituciones municipales problemas a la hora de abonar la renta<sup>38</sup>. En última instancia, no dejaba de ser esta práctica una exigencia determinada por el asfixiante protagonismo económico nobiliario en aquellos lugares.

b) ganaderos trashumantes, procedentes de muy diversos puntos de la Meseta Norte. La dispersión era grande: Guadalajara (Cantalojas, Campillo de Ranas, Majadelrayo, Cardoso), Logroño (Ravanera), Avila (Navacepedilla, Burgohondo, Peñalba), Segovia (Fuente Pelayo), Soria (Vizmanos, Oncala), Madrid (Acebeda), Cuenca (Beteta), Salamanca (Ledrada), León (Santo Milla), etc. Se trataba de continuadores de una tradición varias veces centenaria.

c) ganaderos autóctonos de la comarca, vecinos de los mismos pueblos donde se localizaban las fincas y, sobre todo, de las grandes villas de La Serena (Campanario, Cabeza del Buey, etc.). Entre ellos figuraban algunas de las más destacadas figuras de la oligarquía agraria comarcal, con apellidos tan conocidos como Donoso, Martínez de la Mata, Gómez-Bravo, García-Fortuna, etc.

En el caso de las fincas del Condado de Siruela se daba ya en el XIX una presencia mayoritaria de los ganaderos locales; que terminaron sustituyendo totalmente a los trashumantes. Este fenómeno de desplazamiento, aunque con el carácter de paulatino, se dio en toda la zona. En general, dada la especialización productiva (lanar, porcino) de los diversos ganaderos, cada uno arrendaba el esquilmo que necesitaba. De esto se derivaban dos hechos: 1) que los diferentes aprovechamientos de una misma finca eran cedidos a distintas personas, que debían compartir su disfrute; 2) que la bellota era acaparada por los autóctonos, centrándose el interés de los foráneos en el control de las yerbas de invierno.

El excepcional tamaño de estas fincas aristocráticas obligaba a su fraccionamiento en unidades menores para el arrendamiento (**quintos y millares**), de cabida variable, pero inferior al millar de hectáreas. Como estas cesiones se legalizaban mediante documento público, se puede asegurar que algunos notarios de la zona obtenían buena parte de sus recursos de escriturar las múltiples operaciones de la aristocracia, especialmente del Duque de Osuna. Sólo en el caso de la bellota de los montes del Estado de Capilla el arrendamiento era global, posiblemente por la escasa riqueza del vuelo<sup>39</sup>, que además se encontraba muy disperso.

El disfrute de la bellota daba lugar a continuos incidentes, como era característico de todo condominio, uno de los males de la agricultura extremeña del XIX, al tener que compatibilizar usos contradictorios. Los pleitos eran frecuentes, por las dificultades de aprovechamiento del vuelo sin daños para los pastizales. La masiva enajenación del arbolado de fincas de la zona, cuyo suelo era de propiedad particular, efectuado a comienzos de los

<sup>38</sup> La mala cosecha del año 1856 hizo que los Ayuntamientos de los municipios del antiguo Estado de Capilla tuviesen que responder, mediante escritura pública, de las deudas de centenares de labradores vecinos de aquellos pueblos.

<sup>39</sup> A mediados del siglo XIX el promedio no llegaba a los 40.000 reales anuales, cantidad insignificante para un conjunto de fincas que superaba ampliamente las 30.000 Has. En Puebla de Alcocer y Herrera del Duque el valor de la montanera, arrendada de manera fraccionada, era mucho más elevado.

años 60, complicó aún más la cuestión, al no conseguirse siempre la unificación de la titularidad de los predios<sup>40</sup>.

La amplitud de los plazos de contratación no sólo estaba en función, como es norma en el ámbito de los bienes rústicos, del tipo de aprovechamiento, sino también de la existencia o no de propiedad compartida con los pueblos. En el primer aspecto se aprecia una evolución a lo largo del XIX. En el caso de las fincas de Osuna, en las décadas iniciales del siglo las modalidades de arrendamiento seguían unas pautas propias, impuestas por las características dimensionales del patrimonio, ligeramente diferentes a lo que era normal en otras zonas. Las yerbas de invierno se cedían por un año (una invernada, de 30 de septiembre a marzo/abril) y lo mismo se hacía con la bellota y la labor. Sin embargo, al comenzar la década de los años sesenta se inició un cambio y la cesión, de manera conjunta o no para los diversos aprovechamientos, se hacía por plazos más largos: 3, 4 o 6 años. De esta manera se asimilaban los arrendamientos a lo que era habitual en otras zonas.

En el caso de Siruela, la limitación en el dominio que tenía la Casa Ducal sobre las fincas forzaba a las cesiones de su principal aprovechamiento, las yerbas de invierno, por un tiempo corto, una invernada, justo lo que duraban los derechos nobiliarios. El dominio municipal de los agostaderos y la bellota impedía, o en todo caso hacía incómodo, las cesiones a más largo plazo. La labor, como se arrendaba de manera colectiva a los propios vecinos, se contrataba por amplios periodos, superiores a la decena de años.

Las fincas nobiliarias localizadas en los términos de las que habían sido aldeas de Trujillo (integradas, a efectos agropecuarios, en su Sexmo, y por razones administrativas en su partido) seguían en sus arrendamientos las normas que eran características en las zonas de adhesamiento tradicional. Fincas de tamaño más reducido que las de los grandes estados señoriales analizados, se cedían en redondo a los trashumantes o vecinos por un plazo que oscilaba entre 3 y 4 años. Era una forma de gestión, indirecta, idéntica a la de otros grandes patrimonios no aristocráticos.

En patrimonios tan gigantescos como eran los que estamos analizando, los gastos de administración eran elevados. Como ha mostrado Atienza en el caso del IX Duque de Osuna<sup>41</sup>, modelo de mala gestión, estos gastos de administración consumían buena parte de las rentas (cerca de los dos tercios de los ingresos). Los administradores de la nobleza eran tanto campesinos acomodados, miembros de la oligarquías locales de la zona, que absorbían una parte considerable de los ingresos señoriales, convirtiéndose a su vez en grandes terratenientes, como destacados profesionales liberales del ámbito rural<sup>42</sup>.

Los sistemas de explotación patrimonial meramente consuntivos eran los característicos en la nobleza. Habría que esperar hasta bien entrado el siglo XIX para

<sup>40</sup> El proceso afectó a numerosos dehesas de Don Benito, Navalvillar de Pela y algunas de Acedera.

<sup>41</sup> Atienza, I., *Aristocracia, poder y riqueza en la España moderna. La Casa de Osuna, siglos XV-XIX*, Madrid, Siglo XXI, 1987, pp. 335 y ss.

<sup>42</sup> Los administradores de los grandes terratenientes debían ser gente acomodada y solvente, si se tiene en cuenta las fuertes cantidades que necesitaban afianzar para responder del cargo. En 1856, Juan Muñoz Cabanillas, notable abogado de Talarrubias, tenía que dar una fianza de 100.000 reales para responder de la Administración de la D. Tomilloso, en Cabeza del Buey, de la Condesa de Bornos.



encontrar un cambio de actitud, siempre limitada. Excepcionalmente, y con carácter prácticamente testimonial, sabemos de algunos nobles que tuvieron una activa intervención en el acondicionamiento de las fincas, para mejorar sus posibilidades productivas<sup>43</sup>.

**8. la evolución de la propiedad nobiliaria.** Una vez consumada la Reforma Agraria Liberal, la desaparición de unos títulos y la permanencia y surgimiento de otros son los rasgos más característicos de la dinámica que afectó a la aristocracia con presencia en la zona. Consolidadas las propiedades a mediados del siglo XIX, se iniciaba entonces una nueva etapa, en la que, fruto de decisiones personales, las economías nobiliarias reajustaban su entidad patrimonial en función de los intereses dominantes en cada momento. Al margen de otras consideraciones, un acontecimiento, ajeno al ámbito provincial, tendría grandes repercusiones sobre el sistema de propiedad de toda la zona, por el excepcional protagonismo de algunos patrimonios nobiliarios. En este sentido la Quiebra de Osuna afectaría a todo el sistema de propiedad de la comarca, originando una intensa dispersión patrimonial.

Esta dispersión de propiedades tuvo una doble y contradictoria significación. Por un lado, se mantuvo la propiedad nobiliaria, apareciendo en la zona nuevos títulos aristocráticos. Por otro, los campesinos, al adquirir algunas de las fincas, dieron lugar a una nueva versión de la Reforma Agraria generalizadora de la pequeña propiedad. Frente a concentración, disgregación.

Como ha mostrado Atienza<sup>44</sup>, los graves problemas estructurales que arrastraba la Casa, necesitada de un imprescindible saneamiento, y la fastuosa vida del IX Duque, Mariano Téllez-Girón y Beaufort, que ha merecido varias biografías<sup>45</sup>, determinaron una gravísima crisis que degeneró en quiebra. Planteada de manera irreversible, la situación se comenzó a hacer insostenible a partir de mediados de la década de 1860. En garantía del préstamo hipotecario de 1863, la Casa Ducal hipotecó todas sus propiedades en la comarca<sup>46</sup>; se trataba de un viaje sin retorno, cuya única salida era la enajenación de los activos comprometidos.

Los años del Sexenio Democrático vieron el inicio de una dispersión patrimonial que consolidó, en cierta medida, las formas de propiedad nobiliaria, al ser adquiridos, buena parte de los bienes, por diferentes figuras de la aristocracia nacional; nuevos o viejos títulos que iniciaban o potenciaban su patrimonio rústico en Extremadura. Unos tenían tradición en la zona, como la Condesa de Bornos (que adquirió la dehesa Yuntas), otros eran nuevos, Conde de Villapadierna (compró en 1873 la dehesa de Cijara), Marqués de Casariego (al que pasó la dehesa Barrancos y Castillejos) y Marqués de la Torrecilla (adquirió propiedades en Talarrubias, Puebla de Alcocer y Casas de Don Pedro). Este proceso de dispersión

<sup>43</sup> En las fuentes de fines del XVIII aparecen escasas referencias a esta labor. Una de la que se mencionan es la del Conde de la Roca, que descuajó, limpió e injertó la Sierra del Moro en Medellín. A. H. P. de Cáceres, Sección Audiencia, Visitas..., Medellín Leg. 6.

<sup>44</sup> Atienza, I., op. cit.

<sup>45</sup> Marichalar, A. Riesgo y ventura del Duque de Osuna, Madrid, Gráficas Usha, 1959.

<sup>46</sup> Se hipotecaron, con un valor en tasación de 6.279.693 reales, 12 fincas de la Administración de Capilla, que sumaban 54.737 fanegas, y 8 de la de Puebla de Alcocer, con un valor en tasación de 7.252.035 y 32.419 fanegas de superficie. Atienza, I., op. cit., pp. 266-267.

patrimonial se arrastró durante décadas y no culminó hasta entrado el siglo XX.

Pero no sólo se beneficiaron los nobles, los vecinos del antiguo Estado de Capilla también participaron en el reparto, en un proceso que duraría varias décadas. En 1881 una comisión, que representaba a los pueblos, adquiría, por 723.000 pesetas, las dehesas Berrocal y Piedra Santa. Divididas en 1.795 participaciones, cada pueblo recibió su parte, aunque se mantuvo la proindivisión, disfrutando las tierras en lotes renovables cada cuatro años. La acaparación de las antiguas tierras ducales por los vecinos dio un nuevo avance en 1919, cuando se compró, a Alejandro Travesado y Fernández Casariego, Marqués de Santa Cristina, la dehesa Barrancos y Castillejos, que fue repartida entre los pueblos. El proceso culminó en tiempos recientes, al adquirir, en 1950, el Instituto Nacional de Colonización la dehesa Yuntas y repartirla entre cerca de mil colonos de la comarca<sup>47</sup>. De esta manera, al cabo de varios siglos los campesinos lograban la propiedad de aquellas tierras, por cuyo disfrute tanto habían pleiteado.

En lo que se refiere a Siruela, tras la disolución del régimen señorial las dehesas de Siruela quedaron como propiedad libre en manos de la III Duquesa de Fernán Núñez, aunque en condominio con el pueblo. Pero a partir de este momento títulos y propiedades, que habían permanecido unidos durante siglos, se separaron. Porque el Condado de Siruela fue cedido en 1877 a su hija, M<sup>a</sup> Rosario Falcó y Ossorio, casada con el Duque de Alba, pasando así a esta Casa, su actual detentadora. Sin embargo, a pesar de esa cesión y de las particiones hereditarias las tierras han seguido unidas al título principal. De esta forma el patrimonio de Siruela continúa en manos de la Casa de Fernán Núñez hasta nuestros días.

Los demás títulos con presencia en la zona también se vieron afectados por el trasiego. Unos desaparecerían definitivamente (Marqués de Bélgida y su heredera la Condesa de Sallent), otros mantendrían su presencia hasta bien entrado este siglo (Duque de la Roca, Marqués de la Torrecilla, Marqués de Perales, Conde de Bornos), aun cuando las particiones hereditarias harían aparecer nuevos nombres (Marqués de Tenorio, en Navalvillar de Pela y Orellana; Duque de Santo Mauro en Talarubias; Duque de San Pedro de Galatino en Casas de Don Pedro, etc.). De esta manera, al llegar el siglo XX, aunque su presencia estaba muy debilitada, aún quedaban importantes restos de la antigua propiedad nobiliaria, que pronto iniciaría un acelerado proceso de liquidación patrimonial.

En suma, esta zona del Noreste de Badajoz conoció tradicionalmente una masiva presencia nobiliaria, que hundía sus raíces en el Antiguo Régimen. En unos casos el origen de la posesión era bien reciente (compra directa a la Corona en el siglo XVIII, La Serena), en otros tenía una clara procedencia feudal (derivada de antiguos señoríos). La Reforma Agraria Liberal consolidó aquella vieja situación y la convirtió en plena propiedad burguesa, aunque quedaron pendientes ciertas servidumbres vecinales que exigirían a los tribunales una laboriosa tarea de precisión jurídica. Esta presencia, renovada a lo largo del siglo XIX, llegaría, ya muy debilitada, hasta bien entrada esta centuria.

<sup>47</sup> Muñoz Rubio, J., op. cit., pp. 121 y ss.